TEXTO DEFINITIVO

J-1376

(Antes Ley 22869)

Sanción: 08/08/1983

Actualización: 31/03/2013

Rama: Diplomático y Consular

Acuerdo de Sede entre la Organización Iberoamericana de Seguridad Social y el Gobierno de la República Argentina suscripto en Buenos Aires el 7 de

noviembre de 1979.

La Organización Iberoamericana de Seguridad Social (denominada en adelante O.I.S.S.) representada por su Secretario General, señor Don Carlos Martí Bufill, y el Gobierno de la República Argentina (denominado en adelante el Gobierno), representado por Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Brigadier Mayor (R:E) D. Carlos Washington Pastor. Teniendo presente los deseos expresados por la O.I.S.S., de instalar en la ciudad de Buenos Aires un Centro de

Acción Regional con jurisdicción en América Latina.

Con el sin de garantizar el eficaz funcionamiento de dicho Centro de acción

Regional.

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO 1°

El Gobierno acepta la designación de la Ciudad de Buenos Aires como Sede de un

Centro de Acción Regional de la O.I.S.S., con jurisdicción en América Latina, y se

compromete a facilitar el uso del local o locales necesarios para su instalación.

ARTICULO 2°

La O.I.S.S. gozará de personalidad jurídica en el territorio de la República Argentina

y tendrá capacidad para contratar, adquirir bienes muebles o inmuebles, disponer de

ellos y actuar en justicia.

ARTICULO 3°

La Sede del Centro de Acción Regional de la O.I.S.S., sus locales, dependencias, archivos, documentos y correspondencia oficial serán inviolables. Sus bienes y haberes estarán exentos de registro, confiscación y de cualquier otra forma de injerencia, sea por acción ejecutiva, administrativa, judicial o legislativa.

ARTICULO 4°

La O.I.S.S., sus propiedades, bienes y haberes estarán exentos de toda clase de impuestos o contribuciones especiales, ya sean nacionales o de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

El Gobierno se compromete a gestionar exención similar por parte de las Provincias y sus municipalidades. No obstante, la O.I.S.S., no podrá reclamar exención alguna en concepto de contribuciones que contribuyan una remuneración por servicios públicos.

ARTICULO 5°

- 1. La O.I.S.S. estará exenta del pago de derechos de aduana y de prohibiciones y de restricciones respecto de artículos, equipos y publicaciones que importe o exporte para uso y cumplimiento de sus fines.
- 2. Los objetos que se importen libres de derechos no podrán ser cedidos ni enajenados en territorio argentino sino a título excepcional y en las condiciones que fijarán de común acuerdo la O.I.S.S. y el Gobierno. En estos casos deberán abonarse los derechos de toda clase a que estén sujetos dichos objetos.

ARTICULO 6°

La O.I.S.S. podrá tener fondos o divisas corrientes de cualquier clase, convertirlas a cualquier otra moneda, y llevar sus cuentas en cualquier moneda, así como transferir libremente a otros países los fondos y divisas de que disponga en territorio argentino, y viceversa.

ARTICULO 7°

El Gobierno concederá a la O.I.S.S., para sus comunicaciones oficiales, un trato no menos favorable que el que dispensa a cualquier otro organismo internacional, en lo que respecta a prioridades, tarifas o impuestos aplicables a cablegramas, telegramas, radiogramas, telefotos, comunicaciones telefónicas y otras comunicaciones.

ARTICULO 8.-

- 1. El Gobierno eximirá de las medidas respectivas en materia de inmigración y de las formalidades de registro de extranjeros al Presidente, Vicepresidente y miembros de la Comisión Directiva de la O.I.S.S., a los representantes de los Estados e Instituciones de seguridad social miembros de los Congresos Iberoamericanos de Seguridad Social y de las reuniones de la Comisión Directiva y a los componentes de la misma, así como a sus cónyuges y familiares a cargo.
- 2. Las personas mencionadas en el párrafo anterior deberán estar provistas del correspondiente documento de viaje en regla
- 3. En el caso de que alguna de dichas personas o sus cónyuges y familiares a cargo precisarán las visas correspondientes para el ingreso al territorio argentino según la legislación vigente, éstas les serán extendidas libres de gastos.
- 4. En el caso de las personas mencionadas en el presente artículo, el requerimiento para que abandonen el territorio argentino se hará siguiendo un procedimiento análogo al que se sigue con los representantes diplomáticos extranjeros acreditados en la República Argentina.
- 5. El Gobierno, conjuntamente con la O.I.S.S., determinará el procedimiento y condiciones para facilitar la entrada y residencia en el territorio de la República a las personas que concurran invitadas oficialmente por la Organización, así como sus cónyuges y familiares a cargo.

ARTICULO 9.-

- 1. El Presidente, los Vicepresidentes y miembros de la Comisión Directiva, sus representantes y suplentes, así como los representantes de los Estados e Instituciones de seguridad social miembros de los congresos iberoamericanos de Seguridad Social, gozarán de inmunidad contra todo procedimiento judicial respecto de los actos que ejecuten y de las expresiones orales o escritas que emitan en el desempeño de sus funciones.
- 2. Asimismo dispondrán de las facultades normalmente otorgadas a los enviados diplomáticos, que sean necesarias para el desempeño de las mismas funciones.

ARTICULO 10.-

- 1. Salvo lo dispuesto en el artículo 12 del presente Acuerdo, el Secretario General de la O.I.S.S., así como el Subsecretario o el funcionario que actúe en su nombre gozarán de los privilegios, inmunidades, exenciones y facilidades que se otorguen respectivamente a los Jefes de misión diplomática acreditados en la República Argentina y a sus Encargados de Negocios "ad interim".
- 2. Estos privilegios, inmunidades, exenciones y facilidades se extenderán a sus cónyuges y a los familiares a su cargo.

ARTICULO 11.-

- 1. Los funcionarios de la O.I.S.S. contratados por la Secretaría General:
- a) Gozarán de inmunidad de jurisdicción respecto de todos los actos ejecutados por ellos con carácter oficial, inclusive sus palabras y escritos;
- b) En lo que se refiere a beneficios fiscales, los sueldos y remuneraciones que perciban y que sean satisfechos por la O.I.S.S. con cargo a sus fondos serán exentos de los impuestos argentinos que puedan gravarlos;
- c) Gozarán, en materia de facilidades de cambio, de los mismos privilegios que los funcionarios de las misiones diplomáticas de rango similar;
- d) En tiempo de crisis gozarán, así como sus cónyuges y familiares a su cargo, de las mismas facilidades de repartición que los funcionarios de misiones diplomáticas de rango similar;
- e) Tendrán derecho a importar, libres de derechos, su mobiliario y efectos personales cuando toman posesión de su cargo por primera vez en la República Argentina;
- f) Podrán igualmente importar temporalmente un vehículo automóvil con idéntica franquicia, estando dispensados del pago de fianza.
- 2. Los funcionarios de la O.I.S.S. pertenecientes al cuadro administrativo de la Secretaría General tendrán similares derechos y obligaciones que los que se encuentran en situación equivalente en las misiones diplomáticas extranjeras.
- 3. Los expertos contratados por la O.I.S.S. para el desarrollo de programas que hayan de realizarse en territorio argentino, gozarán en tanto ejerzan sus funciones,

de los mismos beneficios que el Gobierno otorga a los expertos de los mismos organismos internacionales de carácter Intergubernamental.

ARTICULO 12.-

Los privilegios, inmunidades, exenciones y facilidades a que se refieren los artículos 9, 10 y 11 del presente Acuerdo no son de aplicación a las personas de nacionalidad argentina, salvo la inmunidad de jurisdicción por los actos realizados en el desempeño de sus funciones oficiales.

ARTICULO 13.-

- 1. Los privilegios e inmunidades se otorgan a los funcionarios únicamente en interés de la O.I.S.S. y no en su beneficio personal. La O.I.S.S. tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad concedida a cualquier funcionario en todos los casos en que, a su juicio, la inmunidad impediría el curso de la justicia y en que se pueda renunciar a ella sin que se perjudiquen los intereses de la O.I.S.S.
- 2. La O.I.S.S. y sus funcionarios cooperarán en todo momento con las autoridades argentinas para facilitar la buena administración de justicia, asegurar la observancia de los reglamentos de policía y evitar cualquier abuso en el ejercicio de las prerrogativas e inmunidades reconocidas en el presente Acuerdo.

ARTICULO 14.-

- 1. La O.I.S.S. comunicará al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto los nombres de las personas que, en virtud de los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del presente Acuerdo gozan de los privilegios, inmunidades, exenciones y facilidades que en los mismos establecen.
- 2. El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto expedirá los correspondientes documentos de identidad.

ARTICULO 15.-

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno comunique a la O.I.S.S. la aprobación del mismo, de acuerdo con sus procedimientos constitucionales.

2. El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento y podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante comunicación escrita a la otra. La denuncia producirá sus efectos al año de efectuada dicha comunicación.

En fe de lo cual, firman el presente en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y nueve en dos ejemplares en idioma español igualmente auténticos.

FIRMANTES

POR LA ORGANIZACION IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL

CARLOS MARTI BUFILL

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

CARLOS WASHINGTON PASTOR

Acuerdo entre la Organización Iberoamericana de Seguridad Social y el Gobierno de la República Argentina, suscripto en Buenos Aires el 2 de diciembre de 1982 por el cual se modifica el Convenio de Sede suscripto en Buenos Aires el 7 de noviembre de 1979-

La Organización Iberoamericana de Seguridad Social (O.I.S.S.) representada por su Secretario General, señor Don Carlos Martí Bufill, y el Gobierno de la República Argentina, representado por Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto doctor don Juan Ramón Aguirre Lanari, han convenido en modificar el acuerdo de sede suscripto en la ciudad de Buenos Aires el 7 de noviembre de 1979, en la siguiente forma:

1. Sustituir el artículo 4 por el siguiente:

ARTICULO 4.-

- 1. La O.I.S.S., sus haberes, ingresos y otros bienes, estarán exentos de todo impuesto directo de orden nacional o de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, entendiéndose sin embargo, que no reclamará exención alguna en concepto de impuestos que, de hecho, constituyen tasas retributivas de servicios.
- 2. El Gobierno se compromete a gestionar exención similar por parte de las Provincias y sus municipalidades.
- 2. Sustituir el artículo 5 por el siguiente:

ARTICULO 5.-

- 1. La O.I.S.S. estará exenta de prohibiciones y restricciones de importación y exportación de artículos, equipos y publicaciones para su uso y cumplimiento de sus fines.
- 2. La O.I.S.S. gozará de franquicia aduanera total en materia de derechos de importación y exportación, impuestos internos y demás tributos que no constituyen tasas retributivas de servicios, salvo los de estadísticas y de comprobación de destino, respecto de las importaciones y exportaciones que realice para su uso y cumplimiento de sus fines.
- 3. Los objetivos que así se importen no podrán ser cedidos ni enajenados en territorio argentino sino a título excepcional y en las condiciones que fijarán, de común acuerdo, la O.I.S.S. y el Gobierno. En estos deberán abonarse los derechos y tributos que hubieren dejado de ingresarse en virtud de este artículo y del que antecede.
- 3. Sustituir los incisos e) y f) del apartado 1 del artículo 11 por los siguientes:
- e) El ingreso y egreso de sus efectos personales y mobiliario del hogar, se regirá por las disposiciones generales que en materia de equipaje resulten aplicables a los funcionarios y expertos de los organismos internacionales
- f) No les serán aplicables las prohibiciones y restricciones a la importación y a la exportación, establecidas o a establecerse por razones de índole económica
- g) Podrán igualmente introducir un automóvil para uso estrictamente personal y de su familia, con los mismos beneficios y en las mismas condiciones que rijan con carácter general para los funcionarios y expertos de organismos internacionales.

En fe de lo cual, firman en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

FIRMANTES

POR LA ORGANIZACION IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL

CARLOS MARTI BUFILL

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JUAN RAMON AGUIRRE LANARI

TRATADO J-1376 (Antes Ley 22869)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
	Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen
	del texto original de la Ley 22869.